

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 12 de abril 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1079

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00221-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor ALEXANDER CASALLAS MONTES, obrando a través de endosatario en procuración contra DUVAN SAMBONY BURBANO y NATALIA GARCIA GARCIA, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librá el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados DUVAN SAMBONY BURBANO y NATALIA GARCIA GARCIA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 94.535.332 y 1.107.038.819 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del señor ALEXANDER CASALLAS MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.762.172 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.800.606) M/CTE., por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio, cuyo vencimiento data del 20/12/2020.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21/12/2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1. (ART. 430 C.G.P.).

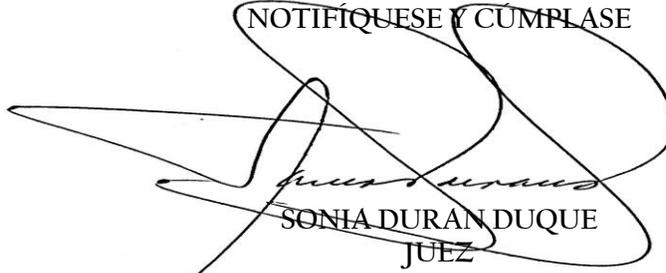
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Yilson López Hoyos, identificado con la C.C. No. 1.130.614.494 y T.P. 296857 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante, y de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 24 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria